

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 548 -2007-GG/OSIPTEL

Lima, 28 de noviembre de 2007.

EXPEDIENTE	: N° 00039-2007-GG-GPR/CI
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	: Nextel del Perú S.A./ Telefónica Móviles S.A.

VISTOS:

- (i) El denominado "Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión de Redes y Servicios", de fecha 15 de noviembre de 2007, suscrito entre las empresas concesionarias Nextel del Perú S.A. (en adelante, Nextel) y Telefónica Móviles S.A. (en adelante, Telefónica Móviles), el cual tiene por objeto determinar los enlaces sobre los que se enrutarán las comunicaciones fijo-móvil y móvil-fijo de ambas empresas, y la retribución de los mismos;
- (ii) El Informe N° 326-GPR/2007, que recomienda aprobar el Acuerdo de Interconexión presentado, y con la conformidad del Área Legal de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su



evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, el 27 de agosto de 1999, Tele 2000 S.A. (hoy Telefónica Móviles) y Nextel suscribieron un contrato de interconexión de sus redes y servicios con la finalidad que los abonados del servicio de telefonía móvil celular de Telefónica Móviles puedan comunicarse con los abonados del teleservicio público móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de Nextel, y viceversa (en adelante, el Contrato de Interconexión);

Que, asimismo, con fecha 17 de septiembre de 1999, las partes suscribieron el Primer Addendum al Contrato de Interconexión; siendo, tanto el Contrato de Interconexión como el Primer Addendum, aprobados mediante Resolución N° 068-99-GG/OSIPTEL;

Que, mediante Resolución N° 344-2005-GG/OSIPTEL fue aprobado el Segundo Addendum al Contrato de Interconexión, de fecha 26 de julio de 2005, a través del cual se modificaron los procedimientos de liquidación, facturación y pagos anteriormente acordados;

Que, mediante Resolución N° 284-2007-GG/OSIPTEL fue aprobado el Tercer Addendum al Contrato de Interconexión, de fecha 14 de junio de 2005, a través del cual las partes acordaron ampliar la interconexión de sus redes y servicios, de manera que ésta incluya la red del servicio de telefonía fija en las modalidades de abonados y teléfonos públicos de Nextel;

Que, mediante comunicación CGR-1232/07, recibida el 16 de noviembre de 2007, Nextel remitió al OSIPTEL, para su aprobación, el Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, de conformidad con los Artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Acuerdo de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión de Redes y Servicios", de fecha 15 de noviembre de 2007, suscrito entre las empresas concesionarias



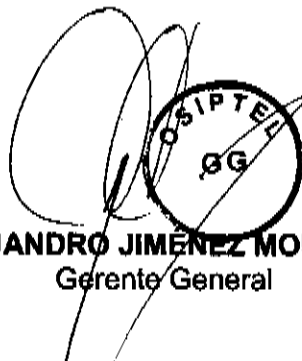
Nextel del Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A., el cual tiene por objeto determinar los enlaces sobre los que se enrutarán las comunicaciones fijo-móvil y móvil-fijo de ambas empresas, y la retribución de los mismos, de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Nextel del Perú S.A y Telefónica Móviles S.A.

Regístrese y comuníquese.



ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES
Gerente General